



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de septiembre de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 29 de septiembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de remitir adjunto el informe de Bélgica sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 29 de septiembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

[Original: francés]

Informe presentado por Bélgica al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 2270 (2016)

Bélgica y los demás Estados miembros de la Unión Europea aplican de forma conjunta las medidas restrictivas impuestas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2270 (2016) y con ese fin han aprobado las siguientes medidas:

a) La Decisión (PESC) 2016/319 del Consejo de la Unión Europea, de 4 de marzo de 2016, por la que se aplica la decisión del Consejo de Seguridad de añadir más nombres a la lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos;

b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/315 de la Comisión Europea, de 4 de marzo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea relativo a las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, para aplicar de manera efectiva la congelación de activos de las personas y entidades recién designadas;

c) La Decisión (PESC) 2016/476 del Consejo de la Unión Europea, de 31 de marzo de 2016, por la que se manifiesta la voluntad de la Unión Europea de aplicar el conjunto de medidas que figura en la resolución 2270 (2016) y se establece un marco para la aplicación específica de las medidas adoptadas por la Unión Europea en virtud de la mencionada resolución, entre otras:

- La ampliación de las prohibiciones de exportación e importación a cualquier artículo (excepto alimentos y medicamentos) que pueda contribuir al desarrollo de la capacidad operativa de las fuerzas armadas de la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de expulsar a los diplomáticos de la República Popular Democrática de Corea que participen en actividades ilícitas y actúen en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, o de una persona o entidad que facilite la evasión de sanciones o contravenga las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluidas las exenciones;
- La obligación de expulsar a los ciudadanos extranjeros que participen en actividades ilícitas, es decir, todo aquel que no siendo nacional de la República Popular Democrática de Corea actúe en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, o de una persona o entidad que facilite la evasión de sanciones o contravenga las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad;
- La obligación de clausurar las oficinas de las entidades designadas y expulsar a sus representantes;

- La prohibición de impartir enseñanza o formación especializada a nacionales de la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de inspeccionar las cargas —también en aeropuertos, puertos y zonas francas— que tengan como procedencia o destino la República Popular Democrática de Corea, o que hayan sido comercializadas o facilitadas por la República Popular Democrática de Corea o sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o que sean transportadas en aeronaves o buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de fletar buques o aeronaves con pabellón de la República Popular Democrática de Corea o prestarles servicios de tripulación, así como la obligación de cancelar la matrícula de todo buque que sea propiedad de ese país;
- La prohibición a los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea de operar buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea o utilizar ese pabellón;
- La prohibición de volar a todas las aeronaves sospechosas de transportar artículos prohibidos, a menos que sea para aterrizar con el fin de realizar inspecciones;
- La prohibición de entrar a los puertos a todos los buques controlados por una entidad designada o sospechosos de ser utilizados para actividades ilegales;
- La prohibición de exportar cualquier artículo que pueda contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos u otros programas de armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de adquirir de la República Popular Democrática de Corea carbón, hierro, oro y minerales de tierras raras, además de otros minerales, como el mineral de hierro, los minerales de titanio y de vanadio;
- La prohibición de exportar a la República Popular Democrática de Corea combustible de aviación, incluida la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes tipo queroseno;
- La congelación de activos de las entidades del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea o del Partido de los Trabajadores de Corea que estén relacionadas con los programas ilegales, o de las personas o entidades que actúen en su nombre;
- La prohibición a los bancos de la República Popular Democrática de Corea de abrir u operar nuevas sucursales, filiales u oficinas de representación;
- La obligación de cerrar las sucursales, filiales y oficinas de representación existentes de bancos de la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la resolución 2270 (2016);
- La obligación de cerrar las oficinas de representación, las filiales y las cuentas bancarias en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la resolución 2270 (2016);

- La ampliación de la prohibición de prestar apoyo financiero público o privado al comercio con la República Popular Democrática de Corea, cuando dicho apoyo pueda contribuir a las actividades ilícitas de ese país.

d) El Reglamento (UE) 2016/682 del Consejo de la Unión Europea, de 29 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, y se aplican las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/476, de 31 de marzo de 2016, descritas a continuación.

Además, la Unión Europea ha adoptado otras medidas restrictivas propias contra la República Popular Democrática de Corea, que se recogen en la Decisión (PESC) 2016/849 y el Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo de la Unión Europea, de 27 de mayo de 2016.

Esos reglamentos del Consejo de la Unión Europea, de obligado cumplimiento en su totalidad, son directamente aplicables en los ordenamientos jurídicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea a partir de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

En el plano nacional, los textos siguientes constituyen la base jurídica para la aplicación de las sanciones en Bélgica:

- El Decreto Legislativo de 6 de octubre de 1944, por el que se establece el control de todas las transferencias de bienes y valores entre Bélgica y el extranjero (modificado por la Ley de 28 de febrero de 2002);
- La Ley de 11 de mayo de 1995 relativa a la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/change_lg.pl?language=fr&la=F&cn=1995051135&table_name=loi
- La Ley de 13 de mayo de 2003 relativa a la aplicación de las medidas restrictivas adoptadas por el Consejo de la Unión Europea contra Estados y determinadas personas y entidades. http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/change_lg.pl?language=fr&la=F&cn=2003051334&table_name=loi

Bélgica también cuenta, tanto a nivel federal como a nivel de las autoridades regionales competentes, con legislación que exige una licencia de exportación para realizar cualquier transferencia o venta, suministro o exportación de armas y material conexo a terceros países. Esta legislación proporciona la base para aplicar el embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y prohibir el suministro de servicios conexos.

La Ley de 5 de agosto de 1991 relativa a la importación, exportación, tránsito y lucha contra el tráfico de armas, municiones y material destinado especialmente al uso militar o de mantenimiento del orden público y la tecnología conexas, en su versión modificada por la Ley de 26 de marzo de 2003, prohíbe a toda persona residente en Bélgica participar en transacciones de armas, a menos que posea una licencia expedida para tal fin por el Ministro de Justicia. Esta Ley también dispone que los titulares de licencias no podrán efectuar ninguna operación que viole un embargo decretado por una organización internacional de la que Bélgica sea miembro (arts. 10 y 11).

Esta Ley establece que se denegará toda solicitud de licencia de exportación o de tránsito que sea incompatible con las obligaciones internacionales de Bélgica y con los compromisos que ha contraído de aplicar los embargos de armas decretados por las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea (art. 4, párr. 1.2).

Las autoridades regionales competentes disponen también de su propio marco jurídico estricto en la materia.

De conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 2270 (2016), la Posición Común (PESC) 2006/795 modificada y el Reglamento (CE) núm. 329/2007 modificado del Consejo de la Unión Europea, se denegará toda solicitud de licencia para exportar armas a la República Popular Democrática de Corea.

En relación con el embargo de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnologías que puedan contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos u otros programas de armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, Bélgica cumple las disposiciones del Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea (texto refundido, *Diario Oficial de la Unión Europea* de 29 de mayo de 2016) que prohíben:

- La venta, suministro, transferencia o exportación de bienes, materiales, equipo o tecnologías que puedan ser utilizados en programas de producción de armas nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea;
- La adquisición o importación de esos bienes y tecnologías de la República Popular Democrática de Corea o su transporte desde ese país;
- La prestación de asistencia técnica, financiación o ayuda financiera en relación con armas o artículos que puedan ser utilizados en programas de fabricación de armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea;
- La adquisición de esos servicios de la República Popular Democrática de Corea. Estas prohibiciones se aplican directamente a todas las actividades realizadas en el territorio de la Unión Europea, así como a todos los nacionales de los Estados miembros de la Unión, donde quiera que se encuentren.

En lo que respecta a la congelación de activos financieros y recursos económicos y la prohibición de proveer fondos, se aplican las siguientes disposiciones:

- El artículo 6 del Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea que establece la congelación de los recursos económicos de las personas y las entidades designadas en el párrafo 32 de la resolución 2270 (2016), así como la prohibición de poner fondos a su disposición;
- Los artículos 5 *bis* y 5 *ter*, en que se especifican varias prohibiciones en materia financiera contenidas en los párrafos 33 a 36 de la resolución 2270 (2016).

Por otra parte, se informa a los bancos y las instituciones financieras, a través del *Diario Oficial de la Unión Europea* y mediante circulares de la Federación del Sector Financiero Belga, acerca de la normativa de la Unión Europea, especialmente

la que concierne a las personas y entidades que están sujetas a la congelación de activos y a la prohibición de poner recursos económicos a su disposición. <https://www.febelfin.be/fr/concernant-febelfin>

Además de la congelación prevista por el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea relativo a las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, el artículo 1/1 de la Ley de 11 de mayo de 1995 relativa a la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, añadido el 8 de enero de 2016, permite que el Ministro de Finanzas adopte disposiciones transitorias mediante una orden ministerial para congelar los activos de las nuevas personas y entidades designadas por las Naciones Unidas que todavía no hayan sido incluidas en la normativa europea, con el fin de asegurar la aplicación sin demora de esas medidas.

Una de esas disposiciones es la Orden Ministerial de 4 de marzo de 2016 sobre la congelación de activos y otros medios financieros previstos en el artículo 1/1 de la Ley de 11 de mayo de 1995 relativa a la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en cumplimiento de las resoluciones sobre las medidas restrictivas impuestas a la República Popular Democrática de Corea. Esta Orden fue emitida con el fin de congelar los activos y otros recursos financieros de las nuevas personas, entidades o grupos designados a las que se aplicarían las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea en virtud de la resolución 2270 (2016). Hasta la fecha, en Bélgica no se ha iniciado ningún procedimiento para aplicar la congelación de activos o la prohibición de suministrar fondos.

La Administración General de Aduanas e Impuestos Indirectos, entidad encargada de controlar la entrada y salida de mercancías de la Unión Europea, ha adoptado las medidas necesarias para aplicar el régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea.

Por último, en cuanto a las restricciones a la entrada en territorio belga y a la expedición de visados, el artículo 23, párrafo 1 a), de la Decisión (PESC) 2016/849 remite al anexo I de la resolución 2270 (2016), que contiene la lista de personas sujetas a la prohibición de viajar, y dispone que los Estados miembros de la Unión Europea deben tomar las medidas necesarias para impedirles la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos. Los nombres de las personas designadas por las Naciones Unidas o por la Unión Europea fueron añadidos inmediatamente a la base de datos del programa informático utilizado en Bélgica para tramitar las solicitudes de visado. En el caso de que los datos de un solicitante coincidan con los de una persona o alias que figura en la base de datos, la solicitud en cuestión se envía de manera sistemática a la autoridad nacional competente para su denegación.